



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1368

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER32226 del 21 de julio de 2006, el Departamento Administrativo de Acción Comunal del Distrito Capital, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación del proyecto paisajístico para el Proyecto obras con participación ciudadana, en seis fases, para la carrera 32 A entre calles 7v y 8, la cual requiere tratamiento silvicultural a 75 especies.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, se adjunto a la petición, formato de solicitud suscrito por el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$19.600 de fecha 27 de septiembre de 2006, documento denominado: "Parque Pensilvania, localidad 16 Puente Aranda – Descripción de la obra a realizar", inventario forestal y fichas técnicas de registro y planos.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto N° 3355 del 18 de diciembre de 2006, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la carrera 32 A entre calles 7 y 8, barrio Pensilvania, localidad de Puente Aranda, a favor del Departamento Administrativo de Acción Comunal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la dirección materia de solicitud, emitió concepto técnico N° 9104 de fecha 11 de diciembre de 2006, en virtud del cual valoró la vegetación solicitada, conceptuando un número menor al solicitado, toda vez que se valoraron 66 especies, conceptuando los siguientes tratamientos silviculturales:

Proyectó: Johanna Montoya

Ex: DM 03 07 113

CI N° 9104 de 11 de diciembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 3°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3089
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1368

2

N° ÁRBOL	N° IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
3	1, 43, 60	<i>Pittosporum undulatum</i>	10	4.5	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se recomienda poda de formación y estabilidad para mejorar las condiciones fitosanitarias y estéticas.	PODA FORMACIÓN Y ESTABILIDAD
1	42	<i>Pittosporum undulatum</i>	10	4.5		X		Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se viable la tala debido a su estado fitosanitario y por ejecución del diseño paisajístico	TALA
2	2, 62	<i>Lafoensia speciosa</i>	8	3.25	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se recomienda poda de formación y estabilidad para mejorar las condiciones fitosanitarias y estéticas.	PODA FORMACIÓN Y ESTABILIDAD
6	3, 5, 9, 11, 13, 15	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	4	3.5		X		Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se recomienda poda de formación y estabilidad para mejorar las condiciones fitosanitarias y estéticas.	PODA FORMACIÓN Y ESTABILIDAD
6	4, 58, 59, 63, 65, 68	<i>Acacia decurrans</i>	5	4.5		X		Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se ve viable la tala debido a su estado fitosanitario y por ejecución del diseño paisajístico	TALA
2	6, 41	<i>Myrciantos leucoxyla</i>	10	3.5	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se recomienda poda de formación y estabilidad para mejorar las condiciones fitosanitarias y estéticas.	PODA FORMACIÓN Y ESTABILIDAD
1	8	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	7	3.5	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento	PERMANECER
1	12	<i>Ficus toquendamae</i>	3	1	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento. Se requiere su traslado	TRASLADO
8	14, 16, 18, 20, 22, 28, 31, 35	<i>Ficus toquendamae</i>	3	1.8	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento	PERMANECER
13	17, 19, 21, 23, 25, 29, 30, 32, 44, 46, 47, 48, 49	<i>Quercus humboldtii</i>	6	3.2	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento	PERMANECER
1	37	NN	4	3	X			Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento	PERMANECER
4	38, 39, 55, 56	<i>Eucalyptus globulus</i>	62	12		X		Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se ve viable la tala debido a su estado fitosanitario y por ejecución del diseño paisajístico	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1368

3

4	40, 45, 64, 67	<i>Sambucus peruviana</i>	32	7		X	Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se recomienda poda de formación y estabilidad para mejorar las condiciones fitosanitarias y estéticas.	PODA FORMACIÓN Y ESTABILIDAD	
9	50, 52, 53, 54, 57, 68, 69, 70, 71	<i>Liquidambar styraciflua</i>	4	2		X	Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento	PERMANECER	
1	51	<i>Liquidambar styraciflua</i>	4	2			X	Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se ve viable la tala debido a su estado fitosanitario y por ejecución del diseño paisajístico	TALA
1	61	<i>Sambucus peruviana</i>	32	7			X	Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se ve viable la tala debido a su estado fitosanitario y por ejecución del diseño paisajístico	TALA
2	73, 74	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	4	4.5			X	Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Se ve viable la tala debido a su estado fitosanitario y por ejecución del diseño paisajístico	TALA
1	75	<i>Eugenia myrtifolia</i>	5	2		X	Calle 8 A entre carreras 32 y 33	Dadas sus condiciones fitosanitarias y físicas no requiere tratamiento	PERMANECER	

Así mismo, el precitado concepto establece que: "Existe volumen autorizado para movilizar SI.", en 3.26 m³ de madera de *Eucalyptus globulus*.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso por concepto de compensación a los tratamientos silviculturales evaluados debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de \$2.518.258,00 M/cte, equivalentes a un total de 22.86 lvs y 6.17 smmlv",

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "el titular del permiso por concepto de costos por evaluación a los tratamientos silviculturales solicitados, debe consignar los montos establecidos en la tabla de valoración de acuerdo con el pago determinado por número de árboles, ..." así: en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 19.600,00 de acuerdo con el recibo de pago.

Por otra parte, la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, verificó lo relacionado con el diseño paisajístico, indicando: "Si presentó diseño paisajístico, se aprueba la propuesta de diseño presentada y se debe implementar totalmente de acuerdo con lo autorizado, una vez se finalice la obra. Para lo cual, debe informar a este Departamento Administrativo, para realizar el respectivo seguimiento. "



DS 1368

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial el artículo 8 prevé la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, unido a lo anterior, establece también para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano situado en espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones, entre ellas, las que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.

Así las cosas, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal presentó solicitud de tratamiento silvicultural para especies arbóreas situadas en espacio público de la carrera 32 A entre calles 7 y 8, en desarrollo del Convenio 012/05, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello.

De acuerdo con lo anterior y frente a lo establecido en el concepto técnico N° 9104 del 11 de diciembre de 2006, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de quince (15) árboles localizados en espacio público de la carrera 32 A entre calles 7 y 8 de la localidad de Puente Aranda, por cuanto, se hace necesaria su intervención para adelantar una obra de infraestructura en el Parque Pensilvania, cuyo proyecto gira en torno a dos canchas múltiples existentes y se crean dos zonas de juegos infantiles y de ruta de la vía, con senderos peatonales, en los cuales se prevé plantar nueva vegetación.

Pese a que algunos de los árboles existentes estén en buen o regular estado fitosanitario, se hace necesario dar viabilidad a los tratamientos propuestos, dado el hecho que se trata de una obra de infraestructura que beneficia el interés general.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, el cual, puede darse en siembra y mediante retribución económica, de conformidad con lo expresado en el concepto técnico que avale el permiso, el monto económico ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1368

5

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar las especies taladas, correspondientes a 22.86 lvps, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$ 2.518.258,00), equivalente a 6.17 SMMLV.

Adicionalmente, esta Secretaría autorizará el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie *Ficus tequendama*, que interfiere con la realización del proyecto; lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente acto; unido a lo anterior se considera pertinente la conservación y permanencia de cincuenta (50) especies, de las cuales diecisiete (17) requiere tratamiento de poda de estabilidad y formación.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización de 3.26 m3 de madera de Eucalipto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, de planificar la arborización, de elaborar el inventario forestal, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, deberá concertar el lugar de traslado con el Jardín Botánico de Bogotá, José Celestino Mutis y una vez finalizada la obra, entregará la especie plantada y aquellas sobre las cuales se conceptúa poda, adjuntando el registro georeferenciado para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento

Proyectó: Johanna Montoya

Ex. DM 03 07 113

CL N° 9104 de 11 de diciembre de 2006

Cra. 6 No 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio HBX. 444.1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in) Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1368

6

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal c) , que al tenor literal dice: "En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembre y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1368**

7

y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.", y el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el artículo 8 del decreto Distrital 472 de 2003, prevé lo relacionado con las podas en espacio público, indicando: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento".

Que el artículo 9 Ibidem, establece el Salvoconducto de movilización, para el recurso forestal talado, norma que al tenor literal contempla: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1368

8

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, para realizar la tala de quince (15) árboles de las siguientes especies: un (1) *Pittisporum undalatum*, seis (6) *Acacias decurrens*, cuatro (4) *Eucaliptos glóbulos* un (1) *Liquidambar stiraciflua*, un (1) *Sambucus peruviana* y dos (2) *Eucaliptos ficifolia*, localizados en espacio público de la carrera 32 A entre calles 7 y 8, barrio Pensilvania en la localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, para realizar el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie *Ficus tequendamae*, localizado en espacio público de la carrera 32 A entre calles 7 y 8, barrio Pensilvania en la localidad de Puente Aranda.

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado de la especie, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad y deberá ser presentado ante esta Secretaría en plano de localización georeferenciado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, deberá disponer de un programa para realizar la poda de las diecisiete (17) especies conceptuadas para poda de estabilidad y formación, llevando un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1368

9

cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado ante esta Secretaría con el fin de realizar el control y seguimiento.

PARÁGRAFO: El beneficiario del presente permiso, deberá proteger los treinta y tres (33) árboles, conceptuados para permanencia durante el desarrollo de la obra, colocando cerramiento de protección.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de 3.26 m3 de madera de Eucalyptus globulus.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un equivalente a 22.86 Ivps individuos vegetales plantados, los cuales SE CANCELARÁN mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESIS M/cte (\$ 2.518.258,00) equivalente 6.17 SMMLV.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al director del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, en la carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de esta ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1368

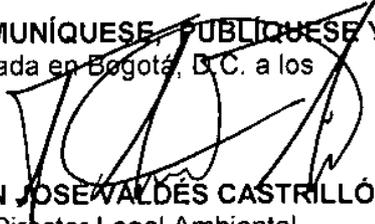
10

cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007


NELSON JOSE WALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental